



Asociación Mexicana de Industrias
Innovadoras de Dispositivos Médicos.

Código de Interacción con los Profesionales del Cuidado de la Salud 2023

CÓDIGO DE INTERACCIÓN CON LOS PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD

Presentación	4
Objetivo	5
Capítulo 1	7
1.1 Definiciones	10
Capítulo 2	
2.1 Relación Con los Profesionales del Cuidado de la Salud	
2.2 Comidas	
2.3 Entretenimiento	
2.4 Regalos	
2.5 Material Educativo Científico	
2.6 Artículos Promocionales	
Capítulo 3	12
Patrocinios (becas) a los Profesionales del Cuidado de la Salud	
3.1 Patrocinios	
3.2 Cursos y Entrenamiento de Uso de Producto (patrocinado por cualquiera de los asociados)	
3.3 Juntas de Marketing y promoción	
3.4 Viajes y Hospedaje	
3.5 Investigación	
Capítulo 4	15
4.1 Contratos de Servicios con los Profesionales del Cuidado de la Salud	
Capítulo 5	16
5.1 Donativos a Instituciones de Beneficencia	
Capítulo 6	16
6.1 Muestras	
6.2 Productos o equipos en demostración	
Capítulo 7	17
Obligaciones de Intermediarios Comerciales del Asociado en su interacción con Profesionales del Cuidado de la salud.	
Capítulo 8	17
Interacción Virtual	

8.1 Consideración sobre Privacidad de datos	
8.2 Contratación de Profesionales del Cuidado de la Salud en relación con eventos virtuales	
8.3 Valor justo de mercado para los servicios prestados por los Profesionales del Cuidado de la Salud	
8.4 Control de Acceso a los eventos virtuales	
8.5 Grabación de Eventos	
8.6 Prohibición de comidas en los eventos virtuales.	
Capítulo 9	19
9.1 Marco Legal	
9.2 Vigencia y Modificaciones al Código	
Anexos	21
Anexo I. Comidas en territorio nacional.	
Anexo II. Lugares Paradisiacos en territorio nacional.	

PRESENTACIÓN

La Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID) es una agrupación no gubernamental y sin ánimo de lucro de empresas líderes de dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico, que promueve el avance de los servicios de salud en México a través del acceso a los adelantos médicos que promuevan la mejora en la calidad de vida de las personas.

Las empresas asociadas de la AMID incluyen a las principales compañías de dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico en el ámbito mundial, y están obligadas a cumplir las normas éticas establecidas en los **Códigos**.

Los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico suelen depender fuertemente de la participación activa de principio a fin de los **Profesionales del Cuidado de la Salud**, en comparación con medicamentos o sustancias biológicas que actúan en el cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos. Los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico en general funcionan como una extensión de las manos del médico, en unas circunstancias auxilian en el diagnóstico, monitoreo y en las decisiones de tratamiento de los **Profesionales del Cuidado de la Salud**; bajo otras condiciones generan sinergia con otras tecnologías u otros productos garantizando un uso más seguro y eficaz de los mismos.

El alcance de las relaciones benéficas entre los **Profesionales del Cuidado de la Salud** y las compañías es amplio e incluye interacciones previstas. Entre los objetivos de dichas interacciones se puede mencionar:

- *Promover el avance de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico.* El desarrollo y la mejora de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico de punta son procesos de colaboración entre las compañías y los **Profesionales del Cuidado de la Salud**. La innovación y la creatividad son aspectos esenciales para el desarrollo y la evolución de los mismos, que suelen ocurrir fuera de los laboratorios de las compañías.
- *Reforzar el uso seguro y eficaz de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico.* Para el uso seguro y eficaz de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico, se requiere en general que las compañías proporcionen a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** instrucción, educación, capacitación, servicio y soporte técnico adecuados. En ocasiones, las autoridades regulatorias requieren dicha capacitación como condición para la aprobación de productos.
- *Impulsar la investigación y la educación.* El apoyo que las compañías proporcionan de buena fe a la investigación médica, la educación y la promoción de las habilidades profesionales aumenta la seguridad del paciente e incrementa el acceso a los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico.
- *Facilitar entornos abiertos y transparentes* en los cuales las empresas tengan una mayor participación en mercados globales

OBJETIVO

El presente Código establece normas para la promoción ética de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico dirigidos a los **Profesionales del Cuidado de la Salud**, con objeto de garantizar que las relaciones de los Asociados con dichos Profesionales sean las adecuadas y que se perciban como tal. Los lineamientos descritos en este documento concuerdan con disposiciones emitidas por organismos internacionales como MedTech Europe, AdvaMed y APEC; y están basados en los siguientes principios:

Integridad: Actuar con honestidad, sinceridad y de manera justa con todas las partes.

Separación: Las relaciones con los **Profesionales del Cuidado de la Salud** no deben ser utilizadas para influir o sesgar, a través de ventajas indebidas o impropias, sus decisiones de compra, ni debe ser esa interacción dependiente de las transacciones de venta o el uso o recomendación de productos de los asociados de AMID.

Congruencia: Los acuerdos con los **Profesionales del Cuidado de la Salud** deben cumplir con los estándares comerciales, al ser precisos, justos y libres de propósitos corruptos.

Desarrollo: Las relaciones con los **Profesionales del Cuidado de la Salud** están destinadas a impulsar la tecnología médica, la innovación; y el cuidado y mejora de calidad de vida de los pacientes.

Transparencia: La interacción del **Profesionales del Cuidado de la Salud** debe tener un claro propósito y alcance; cumpliendo siempre con las leyes nacionales y locales, reglamentos o códigos de conducta profesionales.

Es responsabilidad de cada una de las empresas asociadas, a través de su administración clave, asegurarse que todos sus empleados conozcan estas obligaciones y se tomen todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y reportar cualquier violación a los Códigos de Negocios y de Ética de la AMID.

Es un requerimiento que todos los **Asociados** de la AMID cumplan con los Códigos de la asociación.

Es un hecho conocido que los **Asociados** pueden tener interacción con los **Profesionales del Cuidado de la Salud** de manera directa o a través de los intermediarios comerciales mediante los cuales actúen los **Asociados** ya en virtud de un esquema de distribución, integración, agencia comercial, comisión, o cualquier otro bajo el marco normativo mexicano.

En este tenor, se espera que las empresas Asociadas de la AMID elaboren de manera obligatoria un contrato formal con sus **Intermediarios Comerciales**. Dicho contrato deberá contar con un anexo obligatorio con la aceptación explícita por parte de cada tercero de los **Códigos de la AMID** y deberá cumplir con las obligaciones legales del país donde se celebre.

Los **Asociados** de la AMID están comprometidos al cumplimiento del presente código aquí suscrito y son responsables de requerir cumplimiento de este a los **Intermediarios Comerciales** que representen comercialmente a los **Asociados** de la AMID. Cualquier violación a los Códigos de la AMID por parte de un tercero, será responsabilidad del **Asociado** de la AMID y por ende podrá ser sujeto a sanciones determinadas por los **Códigos de la AMID**.

En caso de que los códigos internos de los Asociados contengan disposiciones o interpretaciones más estrictas que las contenidas en los Códigos de la AMID, los Asociados se obligan a aplicar las que resulten más estrictas.

Los Asociados de la AMID serán responsables de dar seguimiento y verificar que se corrijan las infracciones a este Código, así como de asegurarse de que se creen las estructuras y procedimientos internos (incluida la capacitación adecuada de sus empleados y sus Intermediarios Comerciales), para garantizar que las actividades con los **Profesionales del Cuidado de la Salud** se llevan a cabo de forma responsable y ética.

La AMID está abierta a recibir denuncias, con independencia de la fuente, en relación con cualquier aspecto del presente Código, todo ello de conformidad con lo establecido en el **Procedimiento de Denuncias por Incumplimiento a los Códigos Vigentes de la AMID**. Cuando se determine que se ha producido un incumplimiento del presente código, el objetivo es corregir la infracción lo antes posible.

CAPÍTULO 1

1.1 Definiciones

- i. **AMID** - Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos A.C.
- ii. **Artículos promocionales** - Objetos de cuantía menor utilizados para promocionar la marca de los **Asociados** y que pudieran entregarse a los **Profesionales al Cuidado de la Salud**.
- iii. **Asociados** - Son todas aquellas personas morales que conforman a la AMID mediante acuerdo del Consejo Directivo de la asociación.
- iv. **Bien de Valor** - Será cualquier beneficio cuantificable en dinero o en especie incluyendo sin limitar: bienes muebles o inmuebles, viajes, donaciones, contratación de servicios o la promesa del otorgamiento de éstos.
- v. **Dispositivo Médico** - Es todo instrumento, aparato, utensilio, máquina, implante, agente de diagnóstico, material, sustancia o producto similar, incluido el software para su funcionamiento, para ser empleado, solo o en combinación, en seres humanos; con alguna (s) de las siguientes intenciones de uso:
 - Diagnóstico, prevención, vigilancia y/o auxiliar en tratamiento de enfermedades;
 - Diagnóstico, vigilancia, tratamiento, protección, absorción, drenaje o auxiliar en la cicatrización de una lesión;
 - Investigación, sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico;
 - Soporte de vida;
 - Control de la concepción;
 - Desinfección de otros dispositivos médicos;
 - Sustancias desinfectantes;
 - Provisión de información mediante un examen in vitro de muestras extraídas del cuerpo humano, con fines diagnósticos;
 - Dispositivos que incorporan tejidos de origen animal y/o humanos;
 - Dispositivos empleados en fertilización in vitro y tecnologías de reproducción asistida;

Y cuya intención de uso principal no es a través de mecanismos farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, sin embargo, pueden ser asistidos por estos medios para lograr su función. Los dispositivos médicos incluyen a los insumos para la salud de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.
- vi. **Entidades Gubernamentales** - Agencias, dependencias u organismos públicos nacionales, estatales o locales, así como empresas con control gubernamental.
- vii. **Eventos** – Son los congresos, simposia, cursos y sus eventos educacionales complementarios denominados también simposia satélite, científicos o profesionales independientemente de su forma presencial o virtual los cuales deberán tener como objetivo apoyar el avance de la ciencia médica, la educación de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** y del paciente; o la investigación médica independiente.
- viii. **Eventos de Entretenimiento** - Cualquier actividad o evento de contenido cultural, recreativo o de esparcimiento entre los que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa: Eventos deportivos, turísticos, teatro, golf, esquí, actividades vacacionales, entre otros,

independientemente del valor que las actividades por sí mismas tengan, de su recurrencia y del tiempo que se dedique a las mismas.

- ix. **Eventos de Colaboración** – Cualquier evento llevado a cabo en conjunto con un Profesional del Cuidado de la Salud o alguna organización, asociación, institución o fundación médica formalmente constituida para tales efectos con el objetivo de fomentar la educación o concientización de padecimientos médicos.
- x. **Funcionario de Gobierno** - Todo aquél empleado de gobierno nacional o extranjero que se desempeñe en una **Entidad Gubernamental**, incluidos de manera enunciativa más no limitativa: servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal; legisladores, representantes del poder judicial, empleados del sector salud nacional o extranjero, personal de las oficinas aduanales, oficinas de recaudación fiscal y de todas las autoridades relacionadas con las leyes y los reglamentos de salud y demás aplicables. También se considerará funcionario de gobierno a cualquier empleado de hospitales afiliados a las instituciones de educación pública o militares; así como cualquier empleado de las instituciones de gobierno trabajando en instalaciones para el cuidado de la salud o los involucrados con entidades gubernamentales y miembros de partidos políticos, funcionarios del mismo o candidatos a funcionarios.
- xi. **Gastos modestos o razonables**: Se considerará dentro de esta categoría a los gastos que se ajusten a la tabla de hospitalidad establecida en **el Anexo 1** del presente código, así como a los gastos que son considerados promedio dentro de una zona geográfica y con relación al Valor Justo de Mercado.
- xii. **Interacción Virtual** – Se entenderán por éstas a las interacciones con **Profesionales del Cuidado de la Salud** mediante el uso de telecomunicaciones, tecnologías de la información y plataformas digitales cualquiera que estas sean, con la finalidad de informar, promocionar, compartir y difundir contenido y material educativo.
- xiii. **Intermediarios Comerciales** - Serán aquellas personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjeras, que actúan a nombre, por cuenta o en interés de cualquiera de los **Asociados**, con Profesionales de la Salud en el sector Público y/o privado y que en virtud de ello se encuentren en posición de influenciar la conducta o decisión de dicho tercero con el fin de atraer o retener negocios, tales como: Distribuidores, subdistribuidores, agentes, representantes de ventas, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, gestores, consultores, asesores, subcontratistas, representante de ventas o empleados, revendedores de valor añadido y/o socios de canal e integradores.
- xiv. **Lugares Paradisiacos**: Todos los mencionados en el Anexo II del presente Código.
- xv. **Material educativo y/o científico**- Artículos de diseño o contenido didáctico, cuyo propósito es poner a disposición de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** herramientas que ayuden a resolver de forma rápida y amigable dudas de los pacientes o de los mismos **Profesionales del Cuidado de la Salud**, entre otros podemos mencionar modelos anatómicos, libros o material en soporte óptico, magnético y electrónico.
- xvi. **Soborno y/o Pago Indebido**- Cualquier acción ilícita consistente en: Ofrecer, sugerir, prometer o entregar dinero, dádivas o cualquier Bien de Valor a **Profesionales del Cuidado de la Salud** y/o **Funcionario de Gobierno**, a cambio de que cualquiera de estos este realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones, con el propósito de conseguir, obtener o manejar negocios en las instituciones en las que ellos presten sus servicios para de esta forma, obtener o mantener un beneficio o ventaja indebida respecto de otros participantes. Se considera **Soborno y/o Pago Indebido** independientemente de la aceptación o recepción del dinero, dádiva o **Bien de Valor**, o del resultado obtenido.

- xvii. **Partes relacionadas:** Cualquier persona que se encuentre vinculada al **Asociado** o a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** ya sea por filiación, lazo sentimental, relaciones laborales, profesionales o de negocios, dentro de los cuales se encuentran los ascendientes, descendientes, colaterales hasta el cuarto grado, cónyuges, concubinos, amistades en general, socios o sociedades de las que el **Asociado** o **Profesionales del Cuidado de la Salud** formen parte.
- xviii. **Profesionales del Cuidado de la Salud** - Son todos aquellos profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para el cuidado de la salud, que pueden desempeñarse dentro del ámbito público o privado, incluyendo al personal directivo, administrativo, operativo y de almacén; que de forma enunciativa más no limitativa comprenden los siguientes: médicos (incluyendo todas las especialidades y subespecialidades de la medicina presentes y futuras), personal de laboratorio, odontólogos, veterinarios, biólogos, bacteriólogos, enfermeros, trabajadores sociales, químicos, psicólogos, ingenieros sanitarios, nutriólogos, dietólogos, patólogos. Para efectos de lo dispuesto en este código, se equiparán a los profesionales de la salud cualquier persona directa o indirectamente ejerzan una influencia en la prescripción y recomendación de dispositivos médicos.
- xix. **Valor Justo de Mercado** - El valor de un pago o beneficio en especie como remuneración justa y adecuada a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** por sus servicios prestados, derechos suministrados o trabajo desempeñado considerándose factores comercialmente legítimos y que puedan ser demostrados objetivamente, sin tomar en cuenta aspectos como volumen de ventas o el valor de cualquier devolución o compra.

CAPÍTULO 2

2.1 Relación con los Profesionales del Cuidado de la Salud

El cumplimiento de los principios establecidos en este código es la piedra toral del relacionamiento entre los Asociados y los Profesionales del Cuidado de la salud. En este relacionamiento deberá siempre primar la imparcialidad, poniendo la innovación y la tecnología médica en beneficio del cuidado, y la mejora en la calidad de vida de los pacientes. En este sentido, los Asociados observarán los siguientes imperativos además de las provisiones específicas que detalla este Código:

- a) **No otorgamiento de Bienes de Valor.** - Los Asociados y/o Intermediarios comerciales de la AMID se obligan a abstenerse de efectuar de manera directa o indirecta, ofrecimientos, promesas o autorizaciones de pagos en dinero o **Bienes de Valor** y a cumplir con las disposiciones anticorrupción y antisoborno contenidas en las leyes federales, locales, las convenciones anticorrupción de las que México forma parte, los códigos de ética de las instituciones y las disposiciones de este Código. Lo anterior, a fin de evitar la influencia indebida en cualquier acto o decisión de los **Profesionales del Cuidado de la Salud, y/o Funcionario de Gobierno**, con los que interactúen.
- b) **Publicidad objetiva.** Los Asociados de la AMID se comprometen a que la promoción de sus productos fomentará el uso adecuado de los Dispositivos Médicos y sistemas de diagnóstico presentándolos en su publicidad de una manera objetiva; evitando publicidad engañosa o la exageración de sus propiedades, evitando inducir al error en la toma de decisiones.
- c) **Estándares y políticas.** De igual forma, cada **Asociado** deberá contar con políticas internas que contengan una definición de montos que se ajuste a la razonabilidad de gastos por rubro mencionados en el presente documento; en línea con las regulaciones locales y lo que se menciona dentro de este Código. Los asociados podrán solicitar a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** o funcionarios de gobierno la documentación que observen sus políticas o prácticas internas como soporte para cualquiera de los apoyos otorgados.

2.2 Comidas/Alimentos

Los **Asociados** podrán proporcionar alimentos a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** en aquellas actividades de demostración, educativas o de entrenamiento que los asociados lleven a cabo para brindar un mayor conocimiento de sus productos. En las juntas de trabajo o de negocios, los **Asociados** podrán pagar las comidas de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** y de aquellas personas que deban estar presentes por estar relacionadas profesionalmente con el tema e información que se compartirá en dicha reunión.

Los **Asociados** procurarán que este tipo de comidas sean modestas y ocasionales, que se lleven a cabo en lugares apropiados para dicho propósito (de preferencia en los sitios donde se lleven a cabo las actividades educativas) y que no incluyan o formen parte de ninguna actividad de entretenimiento o recreacional. Los montos de los alimentos deberán ajustarse al tabulador contenido en el **Anexo I**

Los **Asociados** podrán pagar las comidas de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** con los cuales estén intercambiando información. No se cubrirá el costo de las comidas a cualquier otra persona ajena a la interacción.

No se cubrirá el costo de las comidas de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** o de los empleados de la institución médica que no estén presentes en dicho evento; ni gastos de la comida

de otros acompañantes o partes relacionadas, ni de personas que no tengan un interés profesional en la información que se vaya a compartir en la reunión.

En las actividades educativas que se lleven a cabo a través de **Interacción Virtual**, no estará permitido enviar comidas al lugar donde estén ubicados los **Profesionales del Cuidado de la Salud**, tales como su domicilio particular, el hospital, consultorio privado o universidad.

2.3 Entretenimiento

Los asociados de la AMID están comprometidos a no patrocinar **Eventos de Entretenimiento**, independientemente del nombre que estos adopten. Solo podrán participar u ofrecer actividades que sean parte de un programa con fines de intercambio médico – científico y/o educativo.

2.4 Regalos

Los asociados de la AMID no otorgarán bajo ningún concepto regalos a los **Profesionales del Cuidado de la Salud**.

2.5 Material educativo y/o científico

Se refiere al material definido en el numeral xv del Capítulo I Definiciones, que reúne características y recursos que facilitan la comprensión, la enseñanza, el aprendizaje y se proporciona a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** con un objetivo exclusivamente educativo o científico debiendo estar relacionado con la práctica médica. El otorgamiento de este material no compromete la prescripción, compra o recomendación de un producto.

Los montos autorizados para su otorgamiento tendrán como límite la cantidad de \$750 (setecientos cincuenta pesos 00/100 en moneda nacional), salvo el caso de los modelos anatómicos cuyo monto de otorgamiento no podrá ser superior a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) / o su equivalente en dólares americanos. (ambos montos no incluyen impuestos)

Los Asociados registrarán el otorgamiento de estos materiales indicando: la causa, frecuencia y tipo de material otorgado por parte de la compañía otorgante.

El material educativo está limitado a una vez por año por Profesional del Cuidado de la Salud o Institución y deberá ceñirse al monto máximo señalado en el párrafo segundo. Dicho monto es por evento, no por artículo.

2.6 Artículos promocionales

Los Asociados reconocen que en algunos casos podrían otorgarse Artículos **Promocionales**, mismos que en ninguna circunstancia deberán fungir como incentivos para la compra o prescripción de un producto ni condicionar la venta de este. Estos artículos cumplirán con los siguientes lineamientos:

- Serán un apoyo para ciertas actividades de la práctica profesional, sin que tomen el lugar de artículos educativos. Entre los mismos se encuentran, por ejemplo: cuadernos, block de notas, plumas, etc.
- Contarán siempre con el logotipo impreso que representa a la marca(s) del **Asociado**.
- Tendrán un fin promocional o publicitario.
- Su costo unitario no deberá exceder los \$200.00 (doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en dólares americanos. (no incluye impuestos)
- No podrán estar dirigidos para fines de entretenimiento o decorativo ni de uso personal.

- El número de artículos promocionales que se otorguen al mismo **Profesional del Cuidado de la Salud** en un evento deberá ser acorde al mismo.
- Para el caso de actividades educativas a través de **Interacción Virtual**, no estará permitido enviar Artículos Promocionales al lugar donde estén ubicados los **Profesionales del Cuidado de la Salud**, tales como su domicilio particular, el hospital, consultorio privado o universidad.

CAPÍTULO 3

3.1 Patrocinios (becas) a los Profesionales del Cuidado de la Salud

Los **Asociados** de la AMID en su compromiso con las mejores prácticas en la industria de la salud y con el objeto de evitar y prevenir los conflictos de interés en cualquiera de sus formas, han convenido en las siguientes reglas sobre el otorgamiento de patrocinios. En general los patrocinios cuyo beneficiario sea un Profesional del Cuidado de la Salud deberán otorgarse con una finalidad de carácter educativo o de investigación evitando concesiones para el otorgamiento de precios especiales, recompensas o condicionantes a la prescripción o compra de productos o servicios de los **Asociados**, o cualquiera otra circunstancia que pudiera interpretarse como un incentivo inapropiado. En tal virtud, los Asociados:

- Únicamente podrán proporcionar fondos, en dinero o especie, para apoyar el avance de la ciencia médica, la educación de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** y del paciente o la investigación médica independiente, a través de alguna organización, asociación, institución o fundación formalmente constituida para tales efectos, siendo éstas las únicas responsables de la selección del beneficiario del patrocinio. Lo dispuesto en esta sección aplica para Eventos organizados tanto en territorio nacional como en el extranjero.
- No tendrán permitido patrocinar en forma directa o indirecta, a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** su asistencia a **Eventos** realizados por un tercero ya sea en territorio nacional o en el extranjero. Lo anterior para evitar que pueda ser utilizado e interpretado como un incentivo inapropiado. La forma de patrocinio indirecta se refiere al uso de socios o intermediarios comerciales en el financiamiento de las actividades mencionadas.
- Prohíben estrictamente patrocinar con becas la asistencia de Profesionales del Cuidado de la Salud a Eventos en **Lugares Paradisiacos**, referidos en el anexo II del presente Código. Las becas en el extranjero buscarán que los lugares donde se lleven a cabo sean en lugares adecuados buscando promover que las agendas de los eventos promuevan la educación científica y la práctica clínica. Lo anterior con la intención de evitar que pueda ser utilizado e interpretado como un incentivo inapropiado.
- Queda estrictamente prohibido patrocinar Eventos **de Entretenimiento**.
- No se consideran patrocinios las actividades de carácter comercial (stands).
- Se debe asegurar el mantener la documentación apropiada en relación con todas las actividades a ser realizadas.
- Cuando los Profesionales del Cuidado de la Salud acudan al evento organizado por un tercero con la calidad de ponente enviado por un asociado o por su intermediario comercial, se tendrá que apegar a lo dispuesto por el capítulo 4 del presente código.

En los eventos en colaboración no se permite el otorgamiento de becas por alguna de las partes, siendo estos eventos de participación abierta.

3.2 Cursos y Entrenamientos de Uso de Producto (Evento propio patrocinado por cualquiera de los Asociados)

Las actividades de capacitación, entrenamiento y demostraciones que realicen los **Asociados** en beneficio de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** tendrán como objetivo primario fomentar el conocimiento de la ciencia médica, las técnicas aplicables a los procedimientos de carácter quirúrgico y la destreza en el uso seguro y eficaz de los dispositivos médicos en beneficio de la salud del paciente.

Dichas actividades deberán realizarse sin que sean un condicionante para un compromiso comercial y no deberán ser considerados como concesiones para el otorgamiento de precios especiales, recompensas, o condicionantes a la prescripción o compra de productos o servicios de los **Asociados**.

Los Asociados reconocen que las capacitaciones que proporcionen pueden tomar la forma de cursos, webinars, demostraciones, etc., en beneficio de sus clientes, distribuidores o **Profesionales del Cuidado de la Salud** y que, en todos los casos se sujetaran a los siguientes lineamientos.

1. Deberán impartirse por personal calificado que el Asociado reconozca para el manejo óptimo de sus Productos;
2. Podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual;
3. Podrán tener una duración variada en función de las necesidades de cada producto;
4. Deberán ceñirse a promover el conocimiento de la ciencia médica, técnicas quirúrgicas y conocimiento y uso de productos sin que se encuentre permitido fomentar o incorporar actividades de entretenimiento, recreación y ocio, ello independientemente de la duración del evento;
5. Cuando las capacitaciones involucren a uno o varios **Profesionales del Cuidado de la Salud** como asistentes no podrán llevarse a cabo en los **Lugares Paradisiacos** a que hace referencia el anexo II del presente **Código**.
6. La asistencia a las capacitaciones estará limitada a las personas que vayan a recibir el entrenamiento por lo que no se permitirá asistencia de acompañantes ni tampoco se cubrirá gasto alguno relacionado a los mismos independientemente de su monto y concepto

Cuando el entrenamiento sea presencial, los **Asociados** podrán cubrir gastos de transporte, hospedaje y alimentación razonables en función de este entrenamiento.

Para el caso de cursos y entrenamientos que se lleven a cabo de manera Virtual, no estará permitido enviar comidas o refrigerios a los **Profesionales del Cuidado de la Salud independientemente del lugar donde éste se encuentre** como por ejemplo su domicilio particular, el hospital, consultorio privado o universidad.

3.3 Juntas de Marketing y Promoción

Cuando se realicen reuniones presenciales para discutir sobre productos, negociaciones o términos de venta en lugares alternos a la ubicación de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** (por ejemplo, visita a plantas de manufactura), será permitido que el **Asociado** cubra los gastos de traslado y hospedaje, de acuerdo con las políticas internas con las que los **Asociados** cuenten para este efecto, así como los lineamientos establecidos en el presente **Código**. En conexión con estas reuniones de intercambio de información, podrán cubrirse gastos razonables de alimentación en términos del **Anexo I** del presente **Código**.

Para el caso de juntas de marketing y promoción a través de **Interacción Virtual** no estará permitido el envío de alimentos al **Profesional del Cuidado de la Salud**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección 3.2 de este código.

Los **Asociados** no cubrirán los gastos de invitados u otros acompañantes de **Profesionales del Cuidado de la Salud** que participen en dichas reuniones en términos de lo dispuesto en la sección 3.2 y para el caso de asistir **Profesionales del Cuidado de la Salud** no deberán efectuarse en los lugares paradisíacos a que hace referencia el anexo II del presente **Código**.

3.4 Viajes y Hospedaje

Es apropiado pagar un viaje y costos por hospedaje relacionados con **Eventos**, cursos y entrenamiento de producto, educación o demostraciones de equipo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- A. Podrán cubrirse gastos de traslado, hospedaje y comidas generados desde el día anterior al evento y hasta un día después de la terminación de este, siempre que el itinerario así lo requiera.
- B. La estancia debe ser en el hotel sede del evento o bien en hoteles con tarifa análoga a éste, en estos espacios el **Asociado** no pagará los gastos adicionales que estén fuera de la tarifa de hospedaje del hotel. Todos los participantes deberán hospedarse en habitaciones de nivel estándar.
- C. No están permitidos los vuelos en primera clase. Todos los participantes viajarán en clase turista. Cuando exista un impedimento médico comprobado o viajes de más de seis horas continuas de vuelo; que requiera que el participante viaje en *Business Class*, será facultad de los **Asociados** de la AMID aprobarlo y documentarlo de acuerdo con sus políticas internas. Esto deberá ser considerado también de acuerdo con los lineamientos internos de cada empresa.
- D. Está prohibido pagar viajes, hospedaje y comidas de acompañantes y/o visitantes de cualquier **Profesional del Cuidado de la Salud**.
- E. En el caso de reuniones para discutir sobre productos, negociaciones o términos de venta en lugares alternos a la ubicación de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** (por ejemplo, visita a planta de manufactura), será permitido que el asociado cubra los gastos de traslado y hospedaje en términos de la presente Sección.
- F. No se pagarán excursiones, actividades recreativas o gastos adicionales tales como lavandería, *room service* u otros servicios.
- G. Los asociados seguirán sus procesos internos y utilizarán los servicios de sus agencias de viaje contratadas para la organización de estas actividades, evitando así en la medida de lo posible, los reembolsos o pagos directos a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** por dichos conceptos. Los pagos en efectivo no están permitidos.
- H. Para el caso de asistir **Profesionales del cuidado de la Salud** no deberán efectuarse en los lugares paradisíacos a que hace referencia el anexo II del presente código.

3.5 Investigación

Los asociados podrán proporcionar cualquier apoyo y/o contratar los servicios de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** para realizar investigación médica y/o científica, con el propósito de promover el avance clínico en beneficio de los pacientes, siempre que estén acordes con las leyes y reglamentos locales y se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Debe existir una solicitud previa dirigida al **Asociado**, por escrito, para realizar la investigación.

- B. Contar con un protocolo formal de investigación y obtener todos los permisos y autorizaciones que sean necesarios para que se lleve a cabo.
- C. El convenio que se celebrará para recibir cualquier apoyo deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - i. El protocolo de investigación, que señale la institución y los investigadores responsables (relacionados) de llevar a cabo los estudios.
 - ii. El nombre del estudio a realizar y el objetivo.
 - iii. Cláusulas sobre el debido cumplimiento del protocolo.
 - iv. Formas de apoyo y asignación de recursos.
 - v. Forma de entrega de informes de resultados, de manera periódica y definitiva.
 - vi. La comunicación de resultados a la comunidad científica, así como la de cualquier incidente adverso.

Los investigadores deberán poseer las habilidades y capacidades necesarias y la institución contar con las instalaciones adecuadas para la realización de los estudios clínicos en cuestión. La compensación debe determinarse de acuerdo con el Valor Justo de Mercado y de ninguna manera en relación con el volumen o valor de los negocios pasados, presentes o futuros.

De igual forma, la investigación deberá tener un objetivo y plazo bien definido y de ninguna forma deberá estar vinculada con la comercialización pasada, presente o potencial de los productos o servicios del **Asociado**.

CAPÍTULO 4

4.1 Contratos de Servicio con los Profesionales del Cuidado de la Salud

Los asociados pueden contratar servicios de consultoría y/o asesoría presencial o virtual de **Profesionales del Cuidado de la Salud**, como, por ejemplo: presentaciones en entrenamientos patrocinados por cualquiera de ellos, la impartición de talleres, conferencias y demostración de producto, por los cuales los asociados deberán compensar dentro del **Valor justo de mercado** a los **Profesionales del Cuidado de la Salud**.

Debe haber un requerimiento previamente identificado y legítimo de los servicios contratados, y no deberán ser con el fin de inducir a los prestadores de servicios a que compren los productos de los asociados. El trabajo realizado por dichos **Profesionales del Cuidado de la Salud** deberá desarrollarse en un lugar apropiado de acuerdo con el tipo de servicios proporcionados.

La selección de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** para la prestación de los servicios debe hacerse exclusivamente con base en su experiencia y calificaciones para cubrir la necesidad planteada.

La cantidad de **Profesionales del Cuidado de la Salud** a tener en cuenta para contratación de los servicios deberá estar plenamente justificada en razón de aspectos como el programa del evento, al número de participantes, número de sesiones, entre otros.

La compensación debe determinarse de acuerdo con el **Valor Justo de Mercado** y de ninguna manera en relación con el volumen o valor de los negocios pasados, presentes o futuros con dicho **Profesional del Cuidado de la Salud**.

Los servicios contratados deberán ser documentados por escrito con una descripción detallada del servicio que se presta; su contraprestación debe ser requerida, autorizada y formalizada previo a la realización del servicio. El pago deberá realizarse a nombre de la persona que ha prestado los

servicios, aplicando los impuestos locales y requerimientos legales relacionados. Los pagos no podrán realizarse en efectivo.

En caso de que los **Profesionales del Cuidado de la Salud** presten servicios para una Institución Pública, este será responsable de contar con la autorización correspondiente previo a la aceptación de acuerdo con la normativa vigente.

Los **Asociados** podrán pagar o reembolsar los gastos de alimentación, transporte y hospedaje incurridos por los **Profesionales del Cuidado de la Salud** en conexión con la prestación de los servicios con base en lo estipulado en el Capítulo 3 numeral 3.4 Viajes y Hospedajes, en el presente código. Esto deberá estar documentado y autorizado formalmente.

CAPÍTULO 5

5.1 Donativos a Instituciones de Beneficencia

Las donaciones forman parte del compromiso de los asociados para con la comunidad y reflejan nuestra identidad como ciudadanos corporativos responsables. Deberán ser parte de una responsabilidad social empresarial, cuyo propósito benéfico será el de atender una necesidad humanitaria.

Todas las donaciones deberán efectuarse conforme a lo siguiente:

- a. Debe existir una evaluación apropiada que avale que no se otorgue para influir indebidamente, o para actividades inadecuadas; de igual manera puede obedecer a una solicitud expresa o a un ofrecimiento proactivo.
- b. Las donaciones deberán realizarse a instituciones de asistencia privada u otras organizaciones sin fines de lucro autorizadas para este fin bajo lo aplicable por la Ley Vigente. En ningún caso, las donaciones deberán ser hechas a individuos ni a nombre de un **Profesional del Cuidado de la Salud**.
- c. La donación no debe representar la obtención de ventajas comerciales ni ser condicionantes a ventas pasadas, presentes o futuras.

Será responsabilidad de los **Asociados** la implementación de políticas y procedimientos al interior de sus organizaciones para garantizar el cumplimiento de lo anterior.

CAPÍTULO 6

6.1 Muestras

Cada **Asociado** deberá contar con políticas y procedimientos internos que amparen la emisión y uso adecuado de las muestras.

Siempre y cuando las leyes y reglamento locales lo permitan, se puede proporcionar a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** muestras gratuitas de un producto con objeto de demostración, evaluación, familiarización y/o educación de los productos de los asociados, para así mejorar la atención a los pacientes. Dichas muestras no se pueden vender o utilizar inadecuadamente, es decir, fuera de los objetivos previamente señalados. Todas las muestras:

- a. Deberán contener una etiqueta que la identifique como tal, diferenciándola así de los productos autorizados para venta.
- b. Deben proveerse en cantidades y frecuencias que permitan realizar una evaluación adecuada en función de lo que cada **Asociado** determine con base en el criterio médico que aplique al dispositivo en cuestión.
- c. No deben ser condicionantes para la realización de una venta o ser entendida como compensación por un servicio.
- d. La emisión de muestras debe ser documentada adecuadamente de manera previa y posterior a la entrega.

6.2 Productos, servicios o equipos en demostración o evaluación

Los equipos, servicios o productos entregados en demostración o evaluación podrán ser otorgados por un período que determinará cada **Asociado** y en virtud de sus criterios y políticas internos, siendo el plazo máximo de 6 meses consecutivos por contrato sin posibilidad de renovación, con el objetivo de permitir a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** conocer su desempeño y funcionamiento

El otorgamiento de productos, servicios o equipos en demostración o evaluación deberá ser documentado adecuadamente de manera previa y posterior para minimizar el riesgo de que se provea un beneficio financiero inapropiado a los **Profesionales del Cuidado de la Salud**. Las compañías deberán asegurarse de que los productos o equipos en demostración o evaluación sean devueltos o propiamente desechados, según lo determine su naturaleza, al final del período de evaluación, si es que no fueron adquiridos.

Los **Asociados** podrán solicitar requisitos documentales adicionales que les permitan la recuperación de los equipos o productos según lo dicten sus políticas internas.

CAPÍTULO 7 Obligaciones de Intermediarios Comerciales del Asociado en su interacción con Profesionales del Cuidado de la salud.

Los **Asociados** de la AMID reconocen que, en su actuación comercial e interacción con **Profesionales del Cuidado de la Salud**, son representados por los Intermediarios Comerciales del **Asociado** y que resulta de vital trascendencia que estos Intermediarios conozcan las disposiciones de este código a efecto de asegurar su cumplimiento.

Serán aplicables a los **Intermediarios Comerciales** del asociado todas las disposiciones contenidas en el presente código; en este sentido, los **Asociados** se obligan a transmitir y capacitar a sus empleados e **Intermediarios Comerciales** en las disposiciones del presente código y establecerán cada uno los mecanismos necesarios para asegurarse que sus Intermediarios adopten las presentes disposiciones como parte de sus regulaciones internas y que en consecuencia observen una conducta congruente con las mismas.

CAPÍTULO 8 Interacción virtual

Los Asociados reconocen que la situación mundial provocada por la pandemia del virus SARS COV-2 --- aceleró el uso de plataformas digitales como una herramienta para mantener el contacto con los Profesionales del Cuidado de la salud. De la misma forma, los asociados reconocen la necesidad de

mantener altos estándares en la interacción con dichos profesionales por lo que respecta al uso de plataformas digitales, tecnologías de la información y telecomunicaciones, las cuales no escapan a la observancia de ciertas regulaciones, pero sobre todo principios éticos para asegurar una sana convivencia. En este sentido los asociados se someten a los principios para la interacción virtual como la base para este tipo de interacciones sin que ello implique la no observancia de estándares superiores que pudieran establecerse de acuerdo con las regulaciones internas de cada uno de ellos.

Principios para la Interacción Virtual

8.1 Consideración sobre Privacidad de datos

Actualmente casi todos los países tienen legislación en materia de Privacidad de datos o regulación sobre la obtención, procesamiento, uso, revelación, transferencia, almacenamiento y eliminación de información personal. Dichas leyes imponen al organizador obtener el consentimiento de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** y otros asistentes para el uso de su información personal con fines educativos, de marketing u otros propósitos. Para eventos transfronterizos, los Asociados deben considerar cualquier conflicto respecto a los requerimientos en los diferentes Países que requieran apertura y manejo de procesos para los diferentes participantes. Cualquier otro estándar en el manejo de privacidad de datos debería ser también considerado y cumplido.

Los Asociados se obligan a contar con políticas y procedimientos en cumplimiento de las leyes sobre privacidad de datos

8.2 Contratación de Profesionales del Cuidado de la Salud en relación con eventos virtuales

El capítulo 4 de este Código resulta aplicable a las contrataciones de **Profesionales del Cuidado de la Salud** para proveer servicios relacionados con eventos virtuales. Las credenciales de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** deben ser consistentes con los servicios a ser prestados con el número de **Profesionales del Cuidado de la Salud** contratados y no deberán ser en mayor cantidad a lo razonablemente necesario. Para un panel de discusión con varios ponentes o moderadores, el monto del tiempo empleado por cada participante, debe ser un factor diferencial para medir la consistencia del número de consultores o ponentes contratados.

8.3 Valor justo de mercado para los servicios prestados por los Profesionales del Cuidado de la Salud

Tal y como sucede con cualquier contrato de prestación de servicios, la contraprestación a cubrirse a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** deberá estar limitada al **Valor Justo de Mercado** de la jurisdicción donde éste realiza su práctica profesional o la prestación de estos. Los servicios prestados por los **Profesionales del Cuidado de la Salud** deben ser compensados de acuerdo con el tiempo empleado para llevar a cabo dichos servicios y por el tiempo de preparación para realizarlos.

Todos los contratos deben ser consistentes con lo establecido por este Código siendo las interacciones entre los Asociados con los **Profesionales del Cuidado de la Salud** al amparo de los más altos estándares éticos preservando la independencia de este.

8.4 Control de Acceso a los eventos virtuales

Los organizadores de los eventos virtuales deberán considerar si las tecnologías y plataformas utilizadas permitan tener un control suficiente sobre el acceso y verificación de participación de los asistentes.

Los empleados de los Asociados deberán abstenerse de unirse a eventos de sus competidores o cualquier otra empresa asociada sin permiso expreso.

8.5 Grabación de eventos

Antes de grabar cualquier evento para una posterior reproducción o distribución, los Asociados deberán considerar la necesidad de informar sobre ello a los participantes, debiendo obtener consentimiento y las debidas medidas en protección de datos. Se debe tener mayor cuidado antes de grabar cualquier contenido que implique la divulgación o discusión de registros de pacientes y/o sus procedimientos.

8.6 Prohibición de alimentos/comidas en los eventos virtuales.

Los Asociados podrán proporcionar alimentos/comidas de acuerdo con lo establecido en el capítulo 2.2 del presente Código únicamente a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** que se reúnan en alguna sede para participar de un evento virtual, lo cual deberá ser consistente con la temporalidad del evento.

Para el caso de actividades educativas a través de **Interacción Virtual**, no estará permitido enviar comidas al lugar donde estén ubicados los **Profesionales del Cuidado de la Salud** tales como su domicilio particular, el hospital, consultorio privado o universidad. Esta disposición es aplicable incluso cuando la entrega de comida se realiza a través de vouchers prepagados o tarjetas de alimentos.

8.7 Restricciones regulatorias en eventos virtuales

Los Asociados deben considerar la aplicación de restricciones sobre la comercialización de dispositivos médicos en países donde no han sido aprobados para la venta por parte de las autoridades regulatorias. Cuando un producto ha sido aprobado para diferentes usos en mercados diferentes, pueden surgir consideraciones de promoción fuera de su etiquetado en programas transfronterizos.

Para eventos que involucren participantes de múltiples países, los Asociados deben considerar si las exenciones de responsabilidad o las advertencias sobre uso o manejo de productos no aprobados son apropiados. Adicionalmente, los Asociados deberán considerar si las regulaciones de algunos países consideran inapropiada la asistencia de un **Profesional del Cuidado de la Salud** a este tipo de eventos.

9 Marco Legal

Las disposiciones previstas en el presente código constituyen el acuerdo de los Asociados a un esquema de autorregulación para la interacción entre estos ya sea de manera directa o por conducto de sus **Intermediarios Comerciales** y los **Profesionales del Cuidado de la Salud**. Lo anterior con la finalidad promover relaciones basadas en la ética y transparencia en los negocios. En adición, los Asociados refrendan su compromiso con la observancia del marco regulatorio nacional e internacional en materia de combate a la corrupción tal como las normas que integran el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act* o FCPA por sus siglas en inglés; y el *UK Bribery Act*).

9.1 Vigencia y Modificaciones al Código

La presente versión del Código entrará en Vigor el 17 de mayo del 2023 y será sujeto de revisión cada dos años.

El presente Código no podrá ser modificado o alterado en todo o parte, a no ser que dichas modificaciones consten por escrito y que las mismas sean aceptadas por los asociados de AMID, de acuerdo con los estatutos.

Los Asociados firmarán anualmente durante el primer trimestre de cada año calendario una comunicación suscribiendo su compromiso con la observancia del código. La falta de firma de la anterior comunicación facultará a la AMID para no renovar la afiliación del asociado.

De igual manera serán responsables de requerir el cumplimiento del presente Código a sus **Intermediarios Comerciales.**

Anexos

Anexo I. Comidas en territorio nacional.

Desayuno	\$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) /o su equivalente en dólares americanos)
Comida o cena	\$1,350.00 (mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) /o su equivalente en dólares americanos)

*No incluye propinas e impuestos

*Precios por persona

*No está permitido sumar los montos no utilizados por día para realizar un pago único por alimentos

*Se trata de una guía para los asociados susceptible de actualizarse anualmente o según corresponda conforme variación en tipo de cambio de dólar frente a peso mexicano y costos de inflación

Anexo II. Lugares Paradisiacos en territorio nacional.

1. Riviera Maya
2. Cancún
3. Acapulco
4. Cozumel
5. Los Cabos
6. Riviera Nayarit/ Nuevo Vallarta
7. Puerto Vallarta